

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL OCHO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciada Cecilia Pérez Zepeda Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, quien se integró en el transcurso de la sesión; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el

siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de febrero del dos mil ocho. IV.- Informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. IX.- Asuntos Generales. - - - - - En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Buenos días a las señoras y señores integrantes de este órgano colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito al licenciado Antonio Rivera Casas, haga uso de la voz. En el

uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Buenos días. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Colegiado. Por acuerdo de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y nueve, cuarenta y uno, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, trigésima séptima; sesenta y nueve, fracciones tercera, setenta, fracción primera, segunda, quinta; setenta y uno, párrafo cuarto, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y ocho y setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cinco, sesenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro y ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta y uno de los corrientes a las trece horas, en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente orden del día. Primero.- Verificación de quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de febrero del presente. Cuarto.- Informe de la Presidenta del

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Noveno.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente licenciado Antonio Rivera Casas. Con fecha veintiséis de marzo de año en curso, por acuerdo de la Presidenta del Consejo General de este Instituto y en virtud de que los integrantes del propio Consejo han sido invitados a la Sesión Solemne que se llevará a cabo el próximo treinta y uno de marzo del presente, a las doce horas, en el Teatro de la República declarado como recinto oficial del Poder Legislativo, en la cual se realizará el cómputo de votos de los Ayuntamientos de la reforma a la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y Declaratoria de la aprobación de la Constitución renovada; en vía de alcance se le hace saber que la convocatoria que ha sido notificada en tiempo y forma relativa a la sesión ordinaria de Consejo General correspondiente al mes que transcurre, se modifica la misma únicamente en cuanto a la hora en que dará inicio dicha sesión, siendo ésta a las nueve horas, y en segunda convocatoria a las nueve treinta horas, del mismo día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desahogo del primer punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- En primer término me propongo a desahogar la verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; profesor Alejandro Cayetano Gómez, representante del partido Nueva Alianza. Asimismo damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Antonio Rivera Casas, Consejeros Electorales, asimismo damos cuenta de la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, Presidenta, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del segundo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El segundo punto es el relativo a la

aprobación del orden del día propuesto. No hay nadie inscrito en asuntos generales. Por lo anterior solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha para aprobar el orden del día. Tenemos siete votos a favor para la aprobación del orden del día, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de febrero de del presente año. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Pediría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Buenos días a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más importantes de la Presidencia a mi cargo correspondientes al presente mes. Uno.- El once de marzo, se llevó a cabo la instalación de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete – dos mil ocho, contando con la presencia del licenciado Rubén Enrique Becerra

Rojasvértiz, Magistrado Presidente de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Posterior a la conferencia magistral, se abrió un espacio para que los ponentes expusieran de manera personal sus propuestas de reforma a nuestra Legislación Electoral. Dos.- El pasado doce de marzo, se recibieron los oficios DALJ diagonal setecientos noventa y cinco diagonal dos mil ocho y DALJ diagonal setecientos noventa y seis diagonal dos mil ocho, suscritos por el diputado Marco Antonio León Hernández, Presidente de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, a través de los cuales hizo llegar el informe de resultados de la fiscalización de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro, correspondiente al segundo trimestre del año dos mil seis. Documentos que fueron remitidos al Director General de este Instituto, para los trámites conducentes a que haya lugar. Tres.- Del doce al catorce de marzo, asistí a la Trigésima Reunión Nacional de Consejeros Presidentes de los Organismos Estatales Electorales, celebrado en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Cuatro.- Con fecha catorce del presente, se recibió el oficio PC diagonal cero sesenta y uno diagonal dos mil ocho, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, doctor Leonardo Valdés Zurita, relativo a las reformas de los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cuarenta y nueve del Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, mismo que fue turnado a la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión para su conocimiento y los efectos legales conducentes. Cinco.- Dando cumplimiento a lo establecido por el artículo sesenta y ocho, fracción vigésima cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitió por oficio al Presidente de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, el informe del estado general que guardan los trabajos realizados por el Instituto Electoral de

Querétaro, correspondiente al año dos mil siete; documentos que se hicieron llegar para su conocimiento a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial en el Estado. No omito mencionarles que la presentación a la ciudadanía en general es el día de hoy a las dieciocho horas en el Salón de la Historia del Archivo Histórico, ubicado en Madero número setenta de esta ciudad, por lo que hago extensiva la invitación para que, si su agenda lo permite, asistan a este evento. Seis.- Dando cumplimiento al artículo sesenta y nueve fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me he reunido cada semana con el Director General, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo. Siete.- Se dio trámite oportunamente a la correspondencia recibida. Ocho.- A continuación, menciono a ustedes las fechas en que sesionaron las Comisiones Permanentes de este Consejo General. Comisión de Editorial y Biblioteca, el cuatro de marzo. Comisión de Radiodifusión, el diez de marzo. Comisión Jurídica, el doce de marzo. Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, el veintisiete de marzo. Todas ellas para conocer y resolver asuntos de su competencia. Nueve.- Por último, la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia, ha dado cumplimiento a las tareas que tiene encomendadas, destacando las siguientes. Primero.- Se llevó a cabo la producción y transmisión del programa: “Partidos Políticos en Querétaro a través de “Radio Querétaro”; en el presente mes se realizaron cuatro programas en los que se conto con la participación de la representación de los partidos políticos. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y siete de la Ley Estatal de Acceso a la Información, durante el mes que se informa se ha brindado respuesta oportuna a dos solicitudes de ciudadanos, quienes hicieron uso del ejercicio del Derecho a la Información Pública en diversos temas relacionados con este Instituto. Se dio seguimiento a la actualización de información del sitio

Web. Pasemos al desarrollo de quinto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El quinto punto es el relativo al informe del Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y ha dado cuenta por separado la licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Uno.- Fue realizada por el suscrito y el equipo de apoyo de la Secretaría la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día siete del presente, derivado de la sesión ordinaria del veintinueve de febrero del año en curso. Dos.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por el suscrito y el personal de apoyo para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Fue realizada la versión estenográfica del acta de sesión del veintinueve de febrero del presente año, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- En cumplimiento a los acuerdos de este colegiado emitidos en la pasada sesión ordinaria, relativos a iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en contra de los partidos políticos: Acción Nacional y Revolucionario Institucional concernientes a los estados financieros del tercer trimestre de dos mil siete, doy cuenta que se abrieron los expedientes correspondientes y se sustanciaron hasta ponerlos en estado de resolución, los que serán puestos a consideración de este Consejo en la presente sesión. Seis.- He de informar a Ustedes que en relación a la resolución emitida en la pasada sesión ordinaria relativa al procedimiento de aplicación de sanciones al Partido Acción Nacional y al

ciudadano Armando Alejandro Rivera Castillejos, concerniente a los actos de anteprecampaña realizados en el año dos mil siete y a los anuncios espectaculares colocados en el estado del trece de diciembre de dos mil siete al ocho de enero de dos mil ocho por el ciudadano citado, a este respecto informo que por parte del ciudadano en mención se presentó recurso de apelación, se inició el cuaderno respectivo mismo que fue sustanciado y se ordenó su remisión a la Sala Electoral del Tribunal Superior del Estado para la resolución de mérito. Siete.- Con respecto a la resolución emitida en la pasada sesión ordinaria relativa a la solicitud de registro que como Asociación Política Estatal presentó la organización Alianza Campesina, he de informar a Ustedes que por medio de los representantes de dicha organización fue presentado el recurso de apelación, se inició el cuaderno respectivo, mismo que fue sustanciado, ordenándose su remisión a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resolución correspondiente. Ocho.- En el mes que se informa fueron realizadas dos resoluciones, mismas que serán puestas a la consideración de este órgano superior de dirección en la presente sesión. Nueve.- El día de la fecha vence el término para que los partidos políticos acreditados ante este Instituto cumplan con la obligación de informar de las actividades realizadas durante el año anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo treinta y cinco, fracción décima octava de la Ley Electoral; hasta este momento únicamente ha cumplido el partido Nueva Alianza. Diez.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores son las actividades más sobresalientes realizadas en este periodo. Doy cuenta en este momento de la presencia de licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática

y del licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional. Déjenme decirles que ha llegado un oficio a la Presidencia del Instituto Electoral de Querétaro y que dice lo siguiente: Los que suscribimos en el ejercicio de la facultad que nos fue conferida por el Órgano Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Querétaro, en su quinta sesión ordinaria de fecha nueve de julio del dos mil siete, en su punto número cuatro, como se desprende del acta certificada que se anexa, con fundamento en los artículos ochenta y siete, fracción décima tercera de los Estatutos y treinta inciso I) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional: le solicitamos que se acredite como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, al licenciado Adolfo Franco Guevara como representante suplente. Lo anterior con fundamento legal en el artículo treinta y tres, fracción séptima de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Por lo tanto les pediría que nos pusiéramos de pie para tomarle la protesta de ley. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta- Licenciado Adolfo Franco Guevara, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Querétaro, ¿protesta usted cumplir con la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los reglamentos y acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía?... En el uso de la voz el licenciado Adolfo Franco Guevara, representante del Partido Acción Nacional.- Si, protesto... En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta. Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo reclame. Licenciado Antonio Rivera Casas, pasemos al desarrollo del sexto punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. En el uso de la voz el

licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General procedo ante este órgano colegiado, a rendir el informe de actividades desarrolladas durante el mes de marzo por las áreas operativas de este Instituto. El personal de este organismo, en el marco de la instalación de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral, asistimos a la Conferencia Magistral denominada “Implicaciones de la Reforma Electoral en las Entidades Federativas”, a cargo del Magistrado Rubén Enrique Becerra Rojasvértiz, Presidente de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, evento celebrado el pasado once de los corrientes. En acatamiento a la cláusula sexta del Convenio de Apoyo y Colaboración de fecha doce de mayo de dos mil tres, que se tiene firmado con el Instituto Federal Electoral, y atendiendo los acuerdos aprobados en fecha veintinueve de febrero del presente año por el Consejo General de este organismo, el de la voz acudió a las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para entregar la documentación de los Estados Financieros correspondientes al Tercer Trimestre del año dos mil siete, presentados por los partidos políticos integrantes del Consejo General. Por instrucciones de la Presidenta de este Consejo General, y de conformidad al artículo sesenta y ocho, fracción vigésima cuarta de la Ley Electoral, se culminó con la elaboración del informe del estado general que guardan los trabajos realizados por este Instituto; adicionalmente el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, trabajó en la logística para la presentación del informe. Con fundamento en los artículos uno y setenta y seis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como el ciento treinta y uno del Reglamento Interior del Instituto, formalicé con la Administración Municipal de San Juan del Río, la petición de poder contar con un espacio para

instalar la sede de una de las tres Coordinaciones Regionales. Atendiendo lo aprobado por la Comisión de Editorial y Biblioteca, y derivado del Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia de Difusión de la Cultura que se tiene suscrito con la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, Sociedad Civil, el suscrito firmó el acuerdo específico, para la coedición del texto denominado “Modelos de Democratización. Dos Vías de Consolidación Democrática”, autoría del doctor Juan José Russo Foresto. En el periodo que se informa, fue entregado en esta Dirección a mi cargo, por conducto de la Presidencia del Consejo General, el oficio suscrito por el Presidente de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, en el que comunica el informe de resultados de la Fiscalización de la cuenta pública de este Instituto, correspondiente al periodo comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, documento que la Dirección General atiende con apoyo de las Coordinaciones, Administrativa y Jurídica de este Instituto. Esta instancia atiende el oficio del Secretario de la Comisión de Análisis para la Reforma de la Legislación Local en Materia Electoral dos mil siete - dos mil ocho, revisando las propuestas hechas oportunamente, y en su caso, se propondrán modificaciones a aquellos artículos que así lo ameriten. Se giraron instrucciones a la Coordinación Administrativa para que dé cumplimiento al oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva, referente a lo resuelto en el punto trece de la sesión ordinaria de este Colegiado del pasado veintinueve de febrero. La Coordinación Administrativa concluyo en este mes con los siguientes documentos: Memoria presupuesta del año dos mil seis y Manuales de Organización, Contabilidad y Procedimientos. El Director Ejecutivo de Organización Electoral, convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión y en la cual se revisaron los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos. Con apoyo de la Coordinación de Partidos Políticos y

Asociaciones Políticos, la Dirección Ejecutiva proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Se celebró reunión de trabajo con los vocales, Ejecutivo y de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, para tratar lo relacionado a las peticiones que deberán hacerse a las autoridades municipales, sobre las mamparas y bastidores que se distribuirán en el proceso electoral del dos mil nueve a los partidos políticos, en esta reunión estuvieron presentes los Directores, General y de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral ha atendido los programas aprobados para el presente año, entre las actividades que ejecutó durante este mes. La atención a la solicitud formulada por la Dirección de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac, en la cual se expuso el pasado siete de marzo, por conducto del Presidente de la Comisión respectiva, el tema: "El Instituto Electoral de Querétaro, naturaleza y fines". Como parte del seguimiento de actividades ejecutadas por las áreas operativas del Instituto Electoral de Querétaro, Directores y Coordinadores han celebrado reuniones de trabajo con los Consejeros Electorales, para dar seguimiento a la correspondencia recibida, tanto interna como externa por parte de los Consejeros Electorales. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Solicitaría a los Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del informe del señor Director General. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el informe del Director General, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo

del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil ocho. Vistos para resolver la presente causa dentro del expediente cero cero ocho diagonal dos mil ocho, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en contra del Partido Acción Nacional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Resultandos. Uno.- Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veintinueve de febrero del dos mil ocho, se resolvió lo relativo al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros del tercer trimestre del dos mil siete, correspondientes al Partido Acción Nacional, en el que no aprueba dichos estados financieros, únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. Dos.- El día veinticinco de enero del dos mil ocho, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete presentados por el

Partido Acción Nacional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los Estados Financieros del Partido Acción Nacional, correspondientes a los estados financieros del tercer trimestre del año dos mil siete. Tres.- El cinco de marzo del dos mil ocho, se radicó dentro del expediente cero cero ocho diagonal dos mil ocho, el procedimiento de aplicación de sanciones que ordena emplazamiento al Partido Acción Nacional. Cuatro.- El diez de marzo del dos mil ocho a las catorce horas con cinco minutos se emplazó al Partido Acción Nacional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgó plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. Cinco.- El veinticuatro de marzo del dos mil ocho se emitió el auto que acusa rebeldía al no contestar las imputaciones ni ofrecer pruebas el partido imputado y se pusieron los autos en estado de resolución. Considerandos. El examen y la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos y fundamentales legales. Uno.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el representante propietario del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, no contestó los hechos imputados. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, presentados por el Partido Acción Nacional, mismo que fuera emitido en fecha veinticinco de enero del dos mil ocho por el Director Ejecutivo de Organización Electoral de este órgano electoral, así como el acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto a dicho dictamen, mismo que en su punto segundo no aprobó los estados financieros del partido político de referencia, únicamente por lo que se refería a las observaciones no

subsanadas que se encontraban pormenorizadas en el cuerpo del dictamen de mérito y que forma parte integrante del acuerdo aludido, instruyéndose en el punto tercero el inicio y substanciación del procedimiento de aplicación de sanciones que nos ocupa, en la inteligencia de que tanto el dictamen, como el acuerdo no fueron objetados en su contenido, alcance y fuerza legal, por lo que a tales documentales se les otorga valor probatorio pleno y se procede a emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos. Se solicitó documentación comprobatoria por las cantidades de cuatro mil trescientos catorce pesos, respecto de la póliza de egresos número veintitrés de fecha veintiuno de agosto de dos mil siete; de cuatro mil trescientos catorce pesos, respecto de la póliza de egresos número cuarenta y dos de fecha treinta de agosto de dos mil siete; de ocho mil seiscientos veintiocho pesos, respecto de la póliza de egresos número veinticinco de fecha veintiséis de septiembre. Observaciones que se tienen como no subsanadas ya que contraviene lo dispuesto en las normas aplicables a la subcuenta ciento trece, deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos para el año dos mil siete, las cantidades erogadas y registradas en dicha cuenta deberán comprobarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se libren los cheques respectivos. Se solicitó se informara sobre la venta de boletos del evento Ejército Rojo de fecha primero de julio de dos mil siete, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, asimismo, se anexara copia certificada del primer y último boleto como lo establece el artículo dieciocho, fracción séptima del Reglamento de Fiscalización. Observación que tampoco fue subsanada en virtud de que el partido político argumento que el evento se manejó por ticket y la empresa responsable es de México, Distrito Federal, a quien se solicitó la carta de boletaje y no se ha obtenido respuesta, lo cual se considera no justificada la falta de presentación

de la documentación solicitada, pues aunque se estimara procedente la explicación dada, no se acredita que hubieran tramitado ante la empresa de referencia el dato de los boletos requeridos. Se incumplió con lo dispuesto en el último párrafo del artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización, al no comprobarse en el período que corresponde los eventos siguientes: Inciso a).- Carreras parejas realizadas en Santa María Begoña en el municipio de El Marqués Querétaro, el día dos de septiembre de dos mil siete, del cual se obtuvo una utilidad de un mil ochocientos noventa pesos, que fue depositada hasta el día diez de octubre de dos mil siete. Inciso b).- Jaripeo Baile con “La Arrolladora Banda El Limón” realizado en el centro de espectáculos “Hermanos Robles” en el municipio de El Marqués, Querétaro, el día veintitrés de septiembre de dos mil siete, del cual se obtuvo una utilidad de sesenta y tres mil setecientos veinte pesos, que fue depositada hasta el día diez de octubre de dos mil siete. Observaciones que no fueron subsanadas ya que el depósito de los ingresos obtenidos se efectuaron hasta el día diez de octubre, esto es, fuera del período trimestral revisado, considerando improcedentes los argumentos expresados por el partido político en el sentido de que el empresario estaba ausente y se desconocía con precisión el monto de las utilidades correspondientes, lo cual resulta evidentemente inexplicable, pues si han realizado los trámites necesarios ante la autoridad competente para obtener autorización para la organización de los eventos y han firmado sendos contratos con el empresario asociante, al final, éste desaparezca sin que se sepa su paradero ni las ganancias generadas. Se incumplió el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato nueve PP Formato de Realización de Eventos, pues no se presentó en tiempo respecto de los eventos siguientes. Inciso c).- Evento Ejército Rojo de fecha primero de julio de dos mil siete, en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. Inciso d).- Carreras parejas

de fecha primero de julio de dos mil siete en Santa María Begoña. Inciso e).- Lucha Libre de fecha seis de julio de dos mil siete, en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. Inciso f).- Lucha Libre de fecha diecisiete de julio dos mil siete, en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. Inciso g).- Carreras parejas de fecha cinco de agosto de dos mil siete, en Santa María Begoña. Inciso h).- Lucha Libre de fecha cinco de agosto de dos mil siete, en las instalaciones de la “Arena Querétaro”. Observaciones no subsanadas, ya que se incumple el Catálogo de Cuentas y Formatos, específicamente lo previsto en el formato nueve PP Formato de Realización de Eventos relativo a entregarlo dentro de los diez días posteriores ante la Secretaría Ejecutiva, pues no se presentó en tiempo. Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta y siete del Reglamento de Fiscalización referente a la valoración sobre la gravedad de la falta, tenemos que la omisión consistente en el depósito de los ingresos obtenidos, omisión de presentación de documentos y formatos del catálogo, se ubican en los supuestos contemplados en las fracciones primera y tercera del dispositivo reglamentario invocado, toda vez que implica una omisión parcial en la presentación de documentación y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones en virtud de las observaciones no subsanadas que se encuentran pormenorizadas, fueron exhaustivamente analizadas, así como debidamente fundadas y adecuadamente motivadas en el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, así como la reiteración de las conductas detectadas en los estados financieros correspondientes al segundo trimestre de dos mil siete. Dos.- Corolario de lo anterior, ha de establecerse que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho y el acuerdo de fecha veintinueve de febrero del año en curso aprobado por los consejeros

electorales, siendo éste último el que en su punto segundo se determinó no aprobar los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, soportando tanto en el dictamen, como en el acuerdo de referencia sus calificativas de gravedad en la omisión de depósito de cuentas bancarias por la cantidad de mil ochocientos noventa pesos, relativo a carreras parejas en Santa María Begoña, Municipio de El Marqués Querétaro, sesenta y tres mil setecientos veinte pesos, relativo al ingreso del jaripeo baile con la “Arrolladora Banda el Limón”, así como la omisión en la presentación de formatos nueve PP, relativo a la realización de eventos ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto de seis eventos, consistente en el evento del Ejército Rojo, tres luchas libres y dos carreras parejas, además de la comprobación de gastos que contravienen las normas aplicables a la subcuenta ciento trece de deudores diversos por las cantidades de cuatro mil trescientos catorce pesos, de la póliza veintitrés, cuatro mil trescientos catorce pesos, de la póliza cuarenta y dos, así como de ocho mil seiscientos veintiocho pesos de la póliza veinticinco. Tres.- Todo lo anterior, actualiza y reitera las faltas en la omisión de depósito de ingresos obtenidos y la omisión de presentación de documentación, de donde se advierte un deficiente control interno en el manejo de los recursos y un cumplimiento insatisfactorio de obligaciones, de tal suerte que al ser el dictamen elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y el acuerdo aprobado por el Consejo General respectivamente, conteniendo el primero de ellos la rubrica del director, mientras que el segundo la rubrica de la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo General, resultan ser ambos documentos públicos con valor probatorio pleno al ser suscritos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones al tenor de los artículos ochenta y uno, fracción décima cuarta, ciento ochenta y cuatro, fracción primera y ciento ochenta y

cinco, fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que ambos documentos sustentan con pleno valor la veracidad de los argumentos esgrimidos por este órgano colegiado electoral, en la inteligencia de que el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es parte integrante del acuerdo aprobado por el Consejo General el veintinueve de febrero del año en curso. De lo anterior se colige la reiteración en la naturaleza jurídica de las faltas cometidas por el Partido Acción Nacional en el tercer trimestre del año dos mil siete, evidenciando un deficiente control interno en el manejo de los recursos e incluso repite la misma actitud negligente respecto del segundo trimestre del año dos mil siete, al volver a omitir la presentación de los formatos nueve PP, relativo a la realización de eventos. Fundamentos de la Resolución y plazo para su cumplimiento. Cuarto.- Por lo anterior, al no subsanar las observaciones ni acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, con fundamento en el artículo doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda, doscientos ochenta y cinco, fracciones primera y quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del total de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por medio de su dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del dos mil siete presentado por el Partido Acción Nacional y tomando en cuenta la reiteración en las conductas negligentes y omisas sobre el deficiente control interno en el manejo de los recursos de dicho partido, toda vez que se repiten conductas omisas de la misma naturaleza intrínseca que

fueron objeto de estudio los estados financieros del segundo trimestre del dos mil siete, de dicho partido político, e incluso se detecta duplicidad idéntica de omisión respecto de la falta de presentación de formatos nueve PP, tanto en los estados financieros del segundo como del tercer trimestre del dos mil siete, sin perjuicio de las demás omisiones descritas con antelación, y se analizó si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad que se debió depositar en las cuentas bancarias, la presentación de formatos sobre la realización de eventos o comprobar los gastos en la subcuenta aplicable de deudores diversos, todas ellas, omisiones eminentemente de forma, acreditándose así la reiteración de la conducta negligente en el mismo sentido de afectación y grado de reprochabilidad por la falta de formalidades y deficiente control administrativo interno, agravando la conducta omisa por la repetición de la actitud negligente, ya que existe en la especie un margen de repetición continuo entre el despliegue de la conducta omisa del segundo trimestre, respecto de la del tercer trimestre sobre los estados financieros de dicho partido político en el año dos mil siete, por lo que de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad reiterada, en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de cero a cincuenta por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares descritas con antelación y que derivó en determinar el grado de reprochabilidad al partido infractor, en esa tesitura para efectos de la individualización de la sanción la reprochabilidad

aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre cero por ciento y veinticinco por ciento de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del diez por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil siete, al partido infractor, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada en la presentación de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del mismo año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos; según los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, se aplica una regla de tres multiplicando trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos, por diez que es el diez por ciento y se divide entre el cien, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida de treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos con cero punto seis centavos, cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos con cero seis centavos, cantidad que corresponde a la reducción del diez por ciento de la ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro, con base en el año dos mil siete, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve. Resolutivos. Primero.- Con fundamento y apoyo en los considerandos del primero al cuarto de la presente resolución, y toda vez que se acuso la rebeldía en que incurrió el

Partido Acción Nacional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia no se esgrimieron agravios o argumentos lógico jurídicos en contrario, es procedente y operante la aplicación de la sanción al partido político de referencia. Segundo.- Se impone al Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro la sanción consistente en la reducción del diez por ciento de la ministración del financiamiento público tomando como base el año dos mil siete, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia reiterada en los estados financieros correspondientes al tercer trimestre de dicho año y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos, se aplica una regla de tres multiplicando trescientos treinta y un mil ochocientos treinta pesos con sesenta y siete centavos, por diez que es el diez por ciento y se divide entre cien, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos con cero seis centavos, que se deberá descontar al partido político infractor en la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Acción Nacional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de treinta y tres mil ciento ochenta y tres pesos con cero seis centavos, que corresponde a la reducción del diez por ciento de una ministración mensual del Partido Acción Nacional del Estado de Querétaro con base en el año dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de

Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Pasaría a la votación. ¿licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor. ¿doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor. ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. ¿licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor. Se aprueba por siete votos la presente resolución, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Secretario Ejecutivo.- El octavo punto del orden del día es el relativo a la presentación y aprobación en su caso, de la resolución relativa al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por dicho partido, correspondientes al Tercer Trimestre del dos mil siete y que se desprenden del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto. Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y uno días del mes de marzo del dos mil ocho. Vistos para resolver los autos del expediente cero cero nueve diagonal dos mil ocho, relativo al procedimiento de aplicación de sanciones iniciado por el Consejo General del Instituto Electoral

de Querétaro, en contra del Partido Revolucionario Institucional, con motivo de las observaciones no subsanadas en los estados financieros presentados por el partido citado, correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, que se desprenden del Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos del artículo ciento noventa y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y resultandos. Primero.- El día veinticinco de enero del dos mil ocho, se emitió por parte del titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, en cuyo dictamen identificado como punto tercero, con base en la revisión realizada y de conformidad con lo previsto en el artículo setenta y uno, fracción tercera del Reglamento de Fiscalización, no aprueba los Estados Financieros del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, en virtud de las observaciones no subsanadas consistentes en. Segundo.- El veintinueve de febrero del dos mil ocho, se emitió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil siete, correspondiente al Partido Revolucionario Institucional en el que no aprueba los estados financieros únicamente por lo que se refiere a las observaciones no subsanadas. Uno.- No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete, de atender el adeudo total derivado de las retenciones de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial. Dos.- Reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo

trimestre de dos mil siete, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en: Inciso a).- Corrida de toros de fecha quince de septiembre de dos mil siete, realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de treinta mil pesos, derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el cinco de octubre. Inciso b).- Lucha libre de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, realizado en el Auditorio General José María Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de ocho mil pesos, derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el cinco de octubre. Inciso c).- Omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos citados en el dictamen de referencia, que fueron. Inciso d).- Evento circo Italiano de fecha diez de julio de dos mil siete en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez. Inciso e).- Concierto Musical Timbiriche de fecha once de julio de dos mil siete en el Estadio Corregidora. Inciso f).- Concierto Musical María Juncal de fecha veinte de julio de dos mil siete en Plaza de Toros Juriquilla. Inciso h).- Carreras parejas de fecha veintidós de julio de dos mil siete, en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. Inciso i).- Lucha libre de fecha veintinueve de julio de dos mil siete, en el Centro Cultural y de Convenciones de San Juan del Río, Querétaro. Inciso j).- Carreras parejas de fecha diecinueve de agosto de dos mil siete en Santa María Begoña, el Marques, Querétaro. Inciso k).- Derby de Gallos de fecha doce de septiembre de dos mil siete en Provincia Juriquilla. Derby de Gallos de fecha trece de septiembre de dos mil siete en Provincia Juriquilla. Inciso l).- Derby de Gallos de fecha catorce de septiembre de dos mil siete en Provincia Juriquilla. Inciso m).- Derby de Gallos de fecha quince de septiembre de dos mil siete en Provincia Juriquilla. Inciso n).- Corrida de Toros de fecha quince de

septiembre de dos mil siete en Provincia Juriquilla. Inciso o).- Carreras parejeras de fecha dieciséis de septiembre de dos mil siete en Santa María Begoña, El Marques, Querétaro. Tres.- Reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete, se recomendó observara lo previsto en la cuenta ciento trece de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil siete. Cuatro.- Expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. Cinco.- Acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable. Seis.-Reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente. Tres.- El cinco de Marzo del dos mil ocho se radicó dentro del expediente cero cero nueve diagonal dos mil ocho, el procedimiento de aplicación de sanciones y que ordena emplazamiento al Partido Revolucionario Institucional. Cuatro.- El diez de Marzo del dos mil ocho a las trece horas con veinte minutos, se emplazo a la licenciada Abigail Arredondo Ramos en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, el inicio del procedimiento de aplicación de sanciones y se le otorgo plazo para contestar las imputaciones y ofrecer los medios de prueba que considerara pertinentes. Cinco.- El veinte de Marzo del dos mil ocho a las trece horas con cuarenta y cinco minutos pasado meridiano, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, suscrito por el licenciado Hiram Rubio García en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, la contestación a las imputaciones vertidas

en el procedimiento de aplicación de sanciones en contra del partido político que representa y acompañando a dicho escrito agrega ocho copias simples de seis documentos. Seis.- El veinticuatro de Marzo del dos mil ocho, se emite el acuerdo que tiene por contestado el procedimiento de aplicación de sanciones y que tiene por agregadas las copias simples que anexa a dicho escrito y cita para resolución. Resumen de la contestación a los puntos controvertidos. El Partido Revolucionario Institucional sustenta su actuar en los siguientes puntos controvertidos. “Que en primer lugar y para todos los efectos a que haya lugar, se manifiesta que el Partido Revolucionario Institucional rige su conducta apegada al principio de legalidad y observando en todo momento las disposiciones aplicables”. “En consecuencia y respecto de las infracciones que se imputan, señalamos que se refieren a cuestiones de forma y no de fondo y respecto de las mismas se han realizado las siguientes acciones con objeto de subsanarlas”. Uno.- Acreedores Fiscales: En fecha once de marzo de dos mil ocho, signamos carta intención para saldar en parcialidades el adeudo fiscal derivado por las retenciones del impuesto al valor agregado e impuesto sobre la renta. (Se anexa copia)” Dos.- Omisión de formato veintiocho PP: En fecha once de marzo, exhibimos la documentación requerida”. Tres.- “Deudores Diversos: Observación subsanada dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil siete”. Cuatro.- “Comprobante que no cumple requisitos fiscales: Se exhibe carta responsiva de quien emite el recibo de honorarios. (Se anexa copia)”. Seis.- “Saldo negativo en cuenta contable ciento diez – ciento doce, relativa a bancos: Observación subsanada dentro de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre de dos mil siete”. Siete.- Deposito de ingresos extemporáneo por la realización de eventos: Se exhibe anexo del contrato de asociación en participación, en donde se pacta prorroga para pago”. Ocho.- Informe extemporáneo de la realización

de eventos: Se aplicaron medidas de control interno". "Por lo expuesto con anterioridad, solicitamos que el procedimiento de aplicación de sanciones sea sobreseído o en su defecto se declare la no aplicación de sanciones". Considerandos. El examen y la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas, en relación a los hechos controvertidos y fundamentos legales. Uno.- En relación a este apartado, ha de establecerse, que el licenciado Hiram Rubio García, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, en su escrito de contestación al presente procedimiento de aplicación de sanciones, ofreció como medios de convicción la instrumental de actuaciones, misma que la ley Electoral en su artículo ciento ochenta y cuatro, no reconoce como medio de prueba, pues el dispositivo legal enuncia de manera limitativa a los documentos públicos, privados y pericial como medios de convicción reconocidos por la normatividad electoral. Por tal motivo, este órgano electoral colegiado procede a valorar los medios de convicción reconocidos por la legislación electoral y que obran en la causa y emitir los argumentos lógico jurídicos que sustentarán la resolución que nos ocupa en los siguientes términos: Arguye el promovente en esencia que las infracciones que se le imputan son de forma y no de fondo y que sobre ellas su representado ha realizado las acciones que en su escrito cita; a este respecto habrá que decir que tales argumentaciones resultan infundadas, toda vez que al amparo del diverso catorce, párrafo primero del Pacto Federal, las formalidades esenciales del procedimiento, son un requisito esencial sin el cual no se puede concebir la actuación de la autoridad, de tal suerte que si en el dictamen de fecha veinticuatro de enero de dos mil ocho emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro y concebido como documento público con pleno valor probatorio al ser elaborado por su titular en ejercicio de sus funciones y que es

el cuerpo y sustento técnico del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto del dictamen emitido por dicha dirección, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre del dos mil siete, presentado por el Partido Revolucionario Institucional, en la inteligencia de que dicho acuerdo del Consejo General también reviste las características de documento público por ser emitido por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones y por lo tanto también tiene pleno valor probatorio, además de que tanto el dictamen de referencia, como el acuerdo de mérito no se encuentran desvirtuados por medios de prueba en contrario dentro de la causa que nos ocupa, estableciéndose en ambos documentos la firmeza de las imputaciones a las irregularidades cometidas por el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro relacionadas con: No cumplir con el compromiso expresado en los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete, de atender el adeudo total derivado de las retenciones de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado durante el periodo correspondiente al tercer trimestre que ahora nos ocupa, ya que sólo realizó un pago parcial; reincidir en la conducta detectada en los estados financieros correspondientes al primero y segundo trimestre de dos mil siete, en irregularidades relacionadas con los eventos organizados para la obtención de ingresos por autofinanciamiento y que específicamente consisten en: a) Corrida de toros de fecha quince de septiembre de dos mil siete, realizado en Provincia Juriquilla, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de treinta mil pesos, derivado de dicho evento, el mismo fue realizado hasta el cinco de octubre; b) Lucha libre de fecha veintiuno de septiembre de dos mil siete, realizado en el Auditorio General José María Arteaga, pues si bien exhiben copia simple del depósito por la cantidad de ocho mil pesos, derivado de dicho evento, el mismo fue realizado

hasta el cinco de octubre; c) omitir la presentación ante la Secretaría Ejecutiva del formato nueve PP relativo a la realización de eventos dentro del plazo establecido en los doce casos que se citan en el considerando dos, punto dos inciso c) de la presente y que derivan del dictamen que da fundamento a la presente; reincidir en la conducta consistente en no comprobar erogaciones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se expiden los cheques para gastos a comprobar, toda vez que en el dictamen de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete, se recomendó observara lo previsto en la cuenta ciento trece de deudores diversos contenida en el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil siete; expedición de cheques por cantidades superiores a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, situación que propicia un sobregiro y refleja un saldo negativo, lo cual contraviene lo establecido en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; acreditar gastos mediante comprobantes fiscales que no reúnen los requisitos previstos en la legislación aplicable, como es el caso del recibo de honorarios folio número cincuenta y nueve a nombre de Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca por concepto de certificación de documentos por un importe de seis mil pesos que no estaba vigente al momento de su expedición y, reportar aportaciones de simpatizantes sin acompañar la documentación correspondiente. Las omisiones antes citadas devienen en una falta de formalidad que afecta la validez de dichos actos, materializándose con ello en la especie la conducta omisa del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que en su contestación el partido no desvirtúa las imputaciones, las admite expresamente tan es así que arguye que las ha subsanado y en unos casos ha signado carta intención para subsanarlas, las ha cumplido aunque extemporáneamente, que las corregirá en un futuro inmediato, y que se aplicaron medidas de control interno. En adición a lo anterior, de las copias

simples que agrega a su escrito el partido en cuestión, se desprende que en relación a: Uno.- el adeudo derivado de las retenciones de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado; Dos.- De las copias que agrega relativas al calculo del impuesto por pagar, dos mil cinco, dos mil seis y dos mil siete; Tres.- La carta responsiva de quien emite el recibo de honorarios que no cumple con requisitos fiscales; Cuatro.- Del contrato de asociación en participación, en donde se pacta prorroga para pago; Cinco.- La relativa a la corrida de toros celebrada el quince de septiembre en Juriquilla y en la cual se conviene un plazo para su cumplimiento; Seis.- En relación al oficio de fecha once de marzo de dos mil ocho, en el que se consigna la remisión de los dos formatos veintiocho PP, el que consigna la misma fecha de recepción; de los documentos antes señalados, se desprende que no hacen más que corroborar la conducta omisa del partido en el adeudo de las retenciones de impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, en la falta de requisitos fiscales en el recibo de honorarios, en la prorroga del contrato de asociación en participación y del oficio que consigna remisión de los formatos, con los cuales queda evidenciada la conducta omisa del partido imputado en las causales que motivan en el presente procedimiento de aplicación de sanciones, más aún cuando dichos formatos debieron de ser presentados acompañando a los estados financieros el día veintiséis de octubre de dos mil siete y como se ha señalado, son presentados el once de marzo de dos mil ocho, lo que pone en evidencia la veracidad de la conducta omisa. Los documentos antes mencionados, al ser ofrecidos por el partido imputado, prueban en su propio perjuicio al amparo de lo dispuesto por el numeral ciento ochenta y ocho de la ley de la materia, en el que se concede facultad a la autoridad para su valoración libre, la que le concede valor probatorio pleno al ser coincidente el contenido de dichos documentos con la que es materia de la omisión en los estados financieros del

tercer trimestre materia de estudio. No pasa desapercibido para este Consejo que de los documentos antes transcritos se desprende una clara intención del partido en cuestión, de corregir en el futuro las omisiones en sus estados financieros, lo que desde luego no lo exime de la responsabilidad que es la materia del presente estudio; por lo anterior, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho y el acuerdo del Consejo General de fecha veintinueve de febrero del mismo año, soportan las omisiones en que incurre el Partido Revolucionario Institucional ya que ambos documentos devienen públicos con plena eficacia probatoria al ser suscritos por funcionarios en ejercicio de sus atribuciones al tenor de los artículos ochenta y uno, fracción décima cuarta, ciento ochenta y cuatro, fracción primera y ciento ochenta y cinco, fracción segunda, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, además de que, como ya se ha señalado, no existe en la causa medio de convicción en contrario que lo desvirtúe además de los argumentos lógico jurídico esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución. Fundamentos de la resolución y plazo para su cumplimiento. Por lo anterior, al resultar infundados los argumentos vertidos por el promovente, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, y en consecuencia, acreditadas las omisiones en la conducta en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro al no acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen sobre los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, con fundamento en el artículo doscientos ochenta, fracción segunda, doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda, doscientos ochenta y cinco, fracciones primera y quinta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,

atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, que en la especie, para la individualización de la sanción se adopta un criterio cualitativo de las observaciones no subsanadas, respecto del cúmulo de observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de las que se desprenda si se acataron las observaciones requeridas con independencia de la cantidad, depósitos, presentación de formatos o justificación de cantidades erogadas que se debieron haber realizado y no se hicieron, todas ellas, omisiones eminentemente de forma, algunas de las que se desprende el partido incurre en esta ocasión en reincidencia en la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación, son valoradas con un mínimo de reprochabilidad, por lo que la gravedad de la conducta infractora, de acuerdo a las circunstancias particulares descritas con antelación; en consecuencia es procedente y operante la aplicación de la sanción, con fundamento en el artículo doscientos ochenta y cuatro, fracción segunda de la Ley Electoral en el Estado que estipula una reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que corresponda por el periodo que se determine, por lo que tomando como base este parámetro de reducción de la ministración de cero a cincuenta por ciento, es que este órgano colegiado al tomar en consideración las circunstancias particulares y para efectos de la individualización de la sanción, la reprochabilidad aludida se valora entre el mínimo y el medio, más cercano a la primera, es decir entre cero por ciento y veinticinco por ciento de reducción y se determina a juicio de este órgano electoral una sanción a imponer de la cantidad resultante del diez por ciento de una ministración mensual del financiamiento público que le correspondió en el año dos mil siete, al partido infractor y en virtud de que la ministración del financiamiento público mensual de ese año, ascendía a ciento noventa y cinco

mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centavos, según los archivos que obran en éste órgano electoral colegiado, se aplica una regla de tres multiplicando ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos con noventa y siete centavos, por diez que es el diez por ciento y se divide entre el cien, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos, cantidad que se deberá descontar al partido político infractor con motivo de la sanción impuesta, por lo que se instruye al Director General de este Instituto, para que por los conductos institucionales realice el trámite administrativo correspondiente y se reduzca de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente, para el cobro de la cantidad líquida en efectivo de diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos, cantidad que corresponde a la reducción del diez por ciento de la ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, con base en el año dos mil siete, pero cuyo cobro se realizará en el presente año. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se resuelve. Resolutivos. Primero.- Con fundamento y apoyo en el considerandos primero y segundo de la presente resolución, resultan infundados los argumentos hechos valer por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional del Estado del Estado de Querétaro y en consecuencia es procedente la aplicación de sanciones al partido político de referencia. Segundo.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro, la sanción consistente en la reducción del diez por ciento de la ministración del financiamiento público tomando como base el año dos mil siete, toda vez que la infracción derivó de la omisión y negligencia de los estados financieros correspondientes al tercer trimestre del año dos mil siete, y en virtud de que la ministración del

financiamiento público mensual de ese año, ascendía a ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho con noventa y siete centavos, se aplica una regla de tres multiplicando ciento noventa y cinco mil quinientos cincuenta y ocho con noventa y siete centavos por diez que es el diez por ciento y se divide entre el cien por ciento, que es el cien por ciento, de la cantidad inicial, dando como resultado la cantidad líquida en efectivo de diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos, cantidad que se deberá descontar al partido político infractor. Tercero.- Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que por los conductos institucionales realice el tramite administrativo correspondiente para que se reduzca al Partido Revolucionario Institucional de la ministración mensual siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, la cantidad líquida en efectivo de diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y nueve centavos, que corresponde a la reducción del diez por ciento de una ministración mensual del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Querétaro con base en el año dos mil siete. Cuarto.- Notifíquese la presente resolución, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los ciudadanos licenciado Pablo Cabrera Olvera y maestro Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil ocho. Damos fe. El ciudadano Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?... Antes de tomar la votación doy cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario

Institucional. Pasaría a la votación. ¿licenciado en ciencias de la comunicación Arturo Adolfo Vallejo Casanova?... A favor. ¿licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?... A favor. ¿doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?... A favor. ¿sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?... A favor. ¿licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?... A favor. ¿licenciada Cecilia Pérez Zepeda?... A favor. ¿licenciado Antonio Rivera Casas?... A favor. Se aprueba por siete votos la presente resolución, Presidenta. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Consejera Presidenta.- Gracias licenciado Antonio Rivera Casas. Dado que el punto número nueve del orden del día es el relativo a Asuntos Generales y no habiendo ningún asunto a tratar y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión y que pasen buenos días. - - - - -

- - - - -